**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017**

**( )**

*“Por la cual se modifica el artículo Primero de la Resolución No. 000405 del 25 de febrero de 2004 en el sentido de reubicar la Estación de Peaje Cerritos II del PR 85+0875 al PR 83+140 y se establecen las tarifas a cobrar para el Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos denominada Pereira- La Victoria, Cerritos -La Virginia”*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002)* establece:

*“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”*

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* estableció en el numeral 6.15 del artículo 6:

*“(…) 6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012,este último modificado por la Ley 1753 de 2015, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que la sociedad INFRACON, presentó un proyecto de asociación público privada sin desembolso de recursos públicos ante la Agencia Nacional de Infraestructura en calidad de originador, cuyo objeto es: “Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del tramo Cerritos - La Virginia y a la Operación y Mantenimiento del Tramo Pereira – La Victoria, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

Que la vía que conecta a La Victoria con Pereira cobra vital importancia si se tiene en cuenta que ésta permite la comunicación del Eje Cafetero con el Sur-Occidente del país, uniendo notables centros de producción y consumo. La construcción de la segunda calzada de la vía Cerritos – La Virginia es fundamental para la interconexión vial nacional ya que el proyecto “*AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD*” va a conectar el municipio de La Virginia con el departamento de Antioquia y en un tramo más largo con los principales puertos de exportación del país; con todo esto se abriría una vía de comunicación más ágil que permitirá a departamentos como Nariño y Cauca entre otros llevar a cabo intercambio comercial con los departamentos del norte del país.

El objeto de este proyecto es la Construcción de la Segunda calzada en el tramo de Cerritos - La Virginia, y el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de la Calzada Existente en el tramo de Cerritos - La Virginia. Así como la construcción y adecuación intervenciones complementarias, puesta a punto calzada existente y operación y mantenimiento de del tramo Pereira - La Victoria.

Que la Estación de Peaje del Sistema Vial Existente Pereira – La Victoria, se encuentra comprendida dentro del contrato No. GG-046-2004. Una vez finalice el contrato GG-046 2004 se realizará la entrega de la estación existente por parte de la ANI, al Concesionario que suscriba el nuevo contrato de concesión como consecuencia del trámite de la iniciativa privada.

Que mediante oficio radicado ANI No. 20174091022152 el día 25 de septiembre de 2017, el Gobernador de Risaralda, el Alcalde de Pereira, el Secretario General de Cámara de Comercio de Pereira, el Presidente de la Junta Directiva de la Cámara y Comercio de Pereira, El Gerente de la ANDI Risaralda –Quindío, la Directora Ejecutiva Cotelco Risaralda, el Presidente Ejecutivo del Comité Intergremial de Risaralda y el Director de la Comisión de Competitividad presentaron a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI solicitud y justificación de reubicación de la Estación de Peajes Cerritos II, resaltando los beneficios para la Región.

Que de acuerdo con actas de las reuniones celebradas el 6 de agosto de 2015 y el 1 de noviembre de 2016 asistieron los representantes del Concesionario los representantes de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI; los representantes del Instituto Nacional de Vías Nacionales - INVIAS; los representantes del Ministerio de Transporte; los representantes de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER; los representantes de la Contraloría General de la República; los Representantes de la Personería de Pereira; los representantes de la Empresa Pública de Servicios Públicos Domiciliarios; los representantes de las Alcaldías Municipales de La Virginia, Pereira, Cartago y La Victoria; los Concejales de los Municipios de La Virginia, Pereira, Santuario y Cartago; la comunidad de la zona de influencia; los representantes del gremio de transportadores; donde se socializó el proyecto vial, respecto de las tarifas y la reubicación de la Estación de Peaje Cerrito II.

Que la caseta de peaje Cerritos II, deberá ser reubicada por el Concesionario en el PR 83+140 una vez finalice el Contrato GG-046-2004 y se haya realizado su entrega por parte de la ANI en la forma, términos y tiempos descritos en el Apéndice Técnico 1 – Alcance del Proyecto y en el Apéndice Técnico 2 – Operación y Mantenimiento.

Que dentro de los siete meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la Unidad Funcional 2, se iniciarán las obras civiles y actividades asociadas para el traslado de la Estación de Peaje Cerritos II a su nueva ubicación.

Que el inicio de la operación de la Estación de Peaje Cerritos II en el PR 83+140, deberá realizarse de manera simultánea al cese de operaciones de la Estación de Peaje del Sistema Vial Pereira – La Victoria existente según los términos y tiempos establecidos en el contrato GG-046-2004 y las demás condiciones fijadas en el nuevo Contrato Parte General y Parte Especial.

Si por cualquier causa no es posible el inicio de la operación de la Estación de Peaje en su nueva ubicación (PR 83+140), la Estación de Peaje existente continuará su operación en el sitio actual, de manera tal que se garantice al Concesionario su Retribución según los términos del Contrato que se suscribirá, sin que se entienda activado el Riesgo de Reubicación de Estación de Peaje a cargo del estado.

Que el cambio de localización de la Estación de peaje "*Cerritos II*" al sector denominado *" El Mirador"* (PR 83+140*)* no afecta la regulación contenida en la Resolución No. 000405 del 25 de febrero de 2004, o la que la derogue, modifique o adicione.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para el proyecto, las cuales son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de la estructuración de la nueva concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte el día \_09 de febrero de 2017, emitió el respectivo concepto para la reubicación de la estación de peaje Cerritos II en el PR 83+140 y el establecimiento de las nuevas tarifas a cobrar.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, del XXXXXXX al XXXXXXX de Enero de 2017, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución 000405 del 25 de febrero de 2004 o la que la derogue, modifique o adicione, la cual quedara así:

Reubicar la Estación de peaje Cerritos II del PR 85+0875 al PR 83+140**.** en la forma, términos y tiempos descritos en el Apéndice Técnico 1 – Alcance del Proyecto y en el Apéndice Técnico 2 – Operación y Mantenimiento del contrato de concesión que se suscriba como consecuencia de la Iniciativa Privada denominada Pereira-La Victoria-Cerritos – La Virginia.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Dentro de los siete meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la Unidad Funcional 2, de conformidad con lo establecido en el Contrato que se suscriba como consecuencia de la iniciativa privada, se iniciarán las obras civiles y actividades asociadas a ajustes y mejoramientos geométricos requeridos para el traslado del Peaje Cerritos II a su nueva ubicación PR 83+140.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: La reubicación se llevará a cabo por parte de la sociedad Concesionaria de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Segundo de la resolución 000405 del 25 de febrero de 2004 o la que la derogue, modifique o adicione, el cual quedara así:

Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas de tránsito vehicular a cobrar a todos los usuarios en la estación de Peaje Cerrito II

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **DESCRIPCIÓN CATEGORÍA** | **TARIFAS****(PESOS CONSTANTES DICIEMBRE 2015)****NO INCLUYEN FOSEVI** |
| **Categoría I** | Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla | $11.700 |
| **Categoría IE** | Vehículos de la categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en el municipio de Pereira (Corregimiento de Puerto Caldas y Cerritos); y los vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas que conectan el municipio Pereira con el Corregimiento de Puerto Caldas. | $2.363 |
| **Categoría II** | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes. | $13.500 |
| **Categoría IIE** |   | $8.775 |
| **Categoría III** | Camiones Pequeños de dos ejes  | $13.500 |
| **Categoría IV** | Camiones Grandes de dos ejes. | $13.500 |
| **Categoría V** | Camiones de tres y cuatro ejes. | $33.525 |
| **Categoría VI** | Camiones de cinco ejes | $43.988 |
| **Categoría VII** | Camiones de seis ejes o más  | $50.288 |

**Nota: No incluyen FOSEVI**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El inicio de la operación de ésta Estación de Peaje en el PR 83+140 deberá realizarse de manera simultánea al cese de operaciones de la Estación de Peaje del Sistema Vial Pereira – La Victoria existente según el contrato GG-046-2004, y de acuerdo con el contrato de concesión que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada, se aplicará los términos y tiempos contenidos en el Apéndice Técnico 1 – Alcance del Proyecto y en el Apéndice Técnico 2 – Operación y Mantenimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el Contrato de Concesión que se suscribirá como consecuencia del trámite que surtió de la iniciativa privada presentada por el originador del proyecto, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 o la que la normativa que la derogue, modifique o adicione, y sus decretos reglamentarios.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el establecimiento de los cupos de las tarifas especiales diferenciales IE, el concesionario asignará hasta 100 cupos y para la Categoría IIE asignará hasta 45 cupos, una vez se surta o no el proceso de reubicación de la Estación de Peaje de Cerritos II. Desde el año siguiente al evento anteriormente mencionado y hasta la finalización del contrato de concesión, los cupos se incrementarán, de acuerdo con la tasa de crecimiento del tráfico de los dos últimos años, y teniendo en cuenta la verificación de la interventoría y/o supervisión.

Los vehículos que pasen más de dos veces diarias por el peaje debería pagar la tarifa normal.

**PARÁGRAFO CUARTO**: La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio válido para identificar los beneficiarios de las tarifas especiales diferenciales y sus vehículos asignados para la aplicación de dicha tarifa. Sin ella, ningún usuario podrá acceder a las tarifas especiales diferenciales.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Cada usuario beneficiario de la Tarifa Especial, deberá asumir los costos de adquisición y renovación de las Tarjetas ·de Identificación Electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por el personal autorizado por el concesionario.

**ARTÍCULO TERCERO**: A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución, se le adicionará el valor de Doscientos pesos ($200) por cada vehículo que transite por las estaciones de peaje, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la sección 4.2 (e), (f) y (g) del Contrato Parte Especial que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales de esta Resolución y las condiciones para su uso serán las establecidas en este artículo:

1. **Vehículos de servicio particular**

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio particular de la categoría IE se deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, correo electrónico del solicitante y anexando los siguientes documentos:

* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
* Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante.
* Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia autentica del contrato de arrendamiento en la cual conste que el solicitante, su cónyuge o un familiar en el primer grado de consanguinidad es propietario, locatario o arrendatario de un inmueble ubicado en el municipio de Pereira (Corregimiento de Puerto Caldas y Cerritos)
* Copia de la licencia de tránsito del vehículo en la que conste que el mismo es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
* Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
* No contar con sanciones por infracciones a las normas de tránsito.

Una vez cumplido los requisitos anteriores, se procede con la autorización, emisión instalación y activación de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE). En cualquier caso, si el concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

1. **Vehículos de servicio público**

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículos de servicio público de las categorías IE y IIE, se deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
* Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo de categorías I y II, expedido dentro de los 20 días anteriores a la presentación de la solicitud.
* Fotocopia de la licencia de tránsito de los vehículos que pertenezcan a las categorías I y II, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía, en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
* Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para operar en alguna de las rutas exigidas en esta Resolución para la categoría especial de la estación de peaje Cerritos II.
* Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
* Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
* Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en cualquiera de las rutas autorizadas para conectar el municipio de Pereira con el Corregimiento de Puerto Caldas y el municipio de Cartago Valle.
* No tener sanciones vigentes por infracción a las normas de tránsito

Una vez cumplido los requisitos anteriores, se procede con la autorización, emisión instalación y activación de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE). En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

1. **Para mantener el beneficio de la tarifa especial diferencial, el vehículo respectivo deberá transitar por la estación de peaje, con una frecuencia mínima de:**

Quince (15) pasos al mes ida y vuelta

En el evento en que el beneficiario no cumpla con dicha frecuencia mínima durante dos meses, en un periodo de seis meses consecutivos, será retirado el beneficio.

El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente con posterioridad al transcurso de seis (6) meses contados desde la pérdida.

El beneficio de la tarifa diferencial, solo será otorgado a un vehículo de servicio particular o público que transite por la estación de peaje Cerritos II, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO – Vehículos particulares y Servicio público.

Una vez recibida la documentación, el concesionario y la interventoría del contrato en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el estado de los beneficiarios y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del mismo.

En el evento que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario quien deberá instalar la TIE, previa validación de identidad tanto del beneficiario como del vehículo.

Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), no sea instalada por el Concesionario en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la estación de Peaje.

El Concesionario informará a la interventoría y al supervisor de la Agencia Nacional de Infraestructura con una periodicidad mensual, la información actualizada relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos mínimos efectuados por los vehículos de la tarifa especial diferencial, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite. Igualmente el Concesionario enviará a a la interventoría y al supervisor de la Agencia Nacional de Infraestructura la lista de las personas que pretendan acceder a la tarifa especial diferencial, compuesta por los nuevos solicitantes a quienes lo hubiesen obtenido y posteriormente perdieron la calidad de usuario beneficiario, siempre y cuando, la causa no corresponda a fraude para acceder a la calidad de usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial o al mal uso del beneficio mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO**: Los usuarios activos de la tarifa especial diferencial podrán solicitar, el cambio de la tarjeta de identificación electrónica - TIE, asumiendo el costo de reposición, en los siguientes casos:

1. Por pérdida o hurto de la tarjeta.
2. Por deterioro grave.
3. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.
4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, en este caso el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE. Previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

En cualquiera de estos casos el beneficiario deberá permitir la instalación de la TIE por el personal autorizado por el Concesionario.

**PARÁGRAFO:** No se acepta cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por cambio de Propietario del vehículo con TIE, dado que el beneficiario de la tarifa especial diferencial, es la persona que cumple los requisitos de residencia, más no el vehículo., Asimismo si el nuevo propietario cumple con los requisitos exigidos en la presente Resolución es posible acceder a este beneficio.

El usuario de la tarifa especial diferencial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficio, adjuntando:

1. Oficio solicitando el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE)
2. La tarjeta original o en su defecto copia del denuncio por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia de la licencia de tránsito del nuevo vehículo.
5. Recibo de pago de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).
6. Para los beneficiarios - propietarios y/o con contrato de *leasing*, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en los municipios referenciados en esta Resolución.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, deberán:

No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

No podrá ser aprobado más de un (1) vehículo por unidad familiar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficio de Tarifa Especial Diferencial, permanecerá hasta el final de la Concesión y solo se perderá el beneficio en los siguientes eventos:

* Para los beneficiarios de la categoría IE de servicio particular, cuando el beneficiario ha cambiado de residencia a una localidad distinta a las previstas en esta Resolución para la estación respectiva.
* Por venta del vehículo asociado al beneficio o la pérdida de tenencia del mismo. En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al concesionario y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en esta Resolución.
* Para los beneficiarios de las categorías IE y IIE de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficio se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud.
* Cuando se evidencie fraude o inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
* Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.
* Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El concesionario que suscriba el contrato de concesión que se derive del proceso de selección, deberá realizar una nueva socialización dentro de los seis (06) meses anteriores a la reubicación de la estación de peaje Cerritos II

**ARTÍCULO NOVENO** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias**.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

**GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ**

**Ministro de Transporte**

Proyectó: Juan José Aguilar Higuera – Experto G3-07 –Gerencia Jurídica de Estructuración – ANI

 Alexander Monroy Rodríguez – Abogado- Gerencia Jurídica de Estructuración – ANI

 Pablo Andrés García Arango- Asesor Técnico- Vicepresidencia Estructuración

Revisó: Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración –ANI

 Fernando Iregui Mejía -Vicepresidente Jurídico –ANI

 Diego Andrés Beltran Hernández –Gerencia Jurídica de Estructuración- ANI

 Silvia Urbina Restrepo - Gerente de Proyectos Carreteros VE-ANI

 Amparo Lotero Zuluaga -Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte (E)

 Astrid Fortuich Perez -Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.

 Claudia Fabiola Montoya Campos – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

 Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Asesora Oficina Jurídica Ministerio de Transporte

 Mario Franco Morales –Coordinador GEF de la Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte